



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 760 -2013-MPH/A**

Ayacucho, **16 DIC. 2013**

**VISTO:**

El Informe Nro.098-2013-MPH/15 de fecha 18-Set-13, sobre sentencia emitida por el Poder Judicial en contra del Estado-Municipalidad Provincial de Huamanga (Expediente Nro. 00823-2011, proceso Contencioso Administrativo seguido por María Esther Gálvez Zevallos contra la Municipalidad Provincial de Huamanga) y la Opinión Legal 309 de fecha 02 de diciembre, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Informe Nro. 098-2013-MPH/15 de fecha 18-Set-13, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, señala que en el Expediente Nro. 0823-2011, sobre proceso contencioso administrativo seguido por María Esther Gálvez Zevallos contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, se ha emitido sentencia desfavorable para el Estado-Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, doña María Esther Gálvez Zevallos, solicita al Órgano Jurisdiccional del Distrito Judicial de Ayacucho, mediante una demanda contenciosa administrativa, la nulidad de las siguientes Resoluciones de alcaldía:

1. Resolución de Alcaldía N° 519-2011-MPH/A de fecha 28-Sep-11.
2. Resolución de Alcaldía N° 117-2011-MPH/A de fecha 29-Mar-2011
3. La Resolución de Alcaldía N° 379-2011-MPH/A de fecha 12-Jul-11 y accesoriamente solicita que la entidad demandada habilite y/o valide la Licencia de Edificación Nro. 047-2010-MPH-GDUYR/SGCUY de fecha 22-Feb-10.

Que, con sentencia, emitida mediante Resolución Nro. 09 de fecha 22-Mar-13, el Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho declara Fundada la Demanda postulada por María E. Gálvez Zevallos de Tenorio en contra de la Municipalidad Provincial de Huamanga Ordenando que cumpla la demandada con emitir nueva resolución teniendo en cuenta lo desarrollado precedentemente, en el término de Ley, sin costas ni costos, respaldado dicha decisión con la Sentencia de Vista de fecha 04-Set-13, documento judicial por el cual la Sala Civil de Huamanga, confirma la sentencia de fecha 22 de marzo de año 2013;

Que, con Informe de la referencia se deduce que, las irregularidades cometidas por la Administración Pública en el procedimiento administrativo correspondiente al presente caso son:

- No haber notificado el inicio del procedimiento de nulidad de oficio a quienes podrían resultar afectados, conforme lo exige los artículos 104.2 y 161.1 de la Ley Nro. 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General.
- No haber declarado la Nulidad de oficio de la Licencia de Edificación otorgada a la demandada, se produjo luego de un año de haberse expedido dicho acto.

Es así, que dentro de sus recomendaciones la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga señala lo siguiente:

- A efectos de evitar la declaratoria de nulidad de las resoluciones administrativas en las instancias judiciales; se recomienda que las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, cumplan con efectuar el procedimiento administrativo con escrupulosa observancia del marco legal aplicable.
- Específicamente en el caso de autos, a fin de lograr la Nulidad de la Resolución de licencia de Edificación Nro. 047-2010-MPH-GDUYr/SGCUyL de fecha 22-Feb-10, la que por el vencimiento del plazo debe ser realizada en la vía judicial, a través de las áreas correspondientes se expida la resolución motivada en la que se identifique el agravio que





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, autorizando a la Procuraduría Municipal el inicio de las acciones legales, conforme así lo exige el segundo Párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584-Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Que, corre en autos se determina que, las áreas administrativas de la Municipalidad, no cumplieron con notificar el inicio del procedimiento de nulidad de oficio a quienes pudieran resultar perjudicados; del mismo modo, se verifica que la Nulidad de Oficio de la Licencia de Edificación se produjo luego de un año que dicho acto administrativo fue expedido; siendo así, a fin de salvar la omisión de la falta de notificación del procedimiento del inicio de nulidad de oficio a la administrada María Esther Gálvez Zevallos, el Despacho de Gerencia General de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con fecha 23 de octubre del año 2013 le comunicó con Carta Nro. 114-2013-MPH-A/12, de fecha 18-Oct-13, sobre el inicio de procedimiento de nulidad de oficio de la Licencia de Edificación Nro. 047-2010-MPH-GDUyR/SGCUyL de fecha 22-Feb-10, documento que adjunto al presente;

Que, es necesario precisar que, si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones emiten actos administrativos que desconocen las normas del procedimiento establecidas, se genera una situación irregular puesto que, éste acto está reñido con la legalidad, por ende, agravia al interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo;

Que, la acción Contenciosa administrativa prevista en el artículo 1480 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; siendo así, y teniendo como precedente que la Licencia de Edificación Nro. 047-2010-MPH-GDUyR/SGCUyL de fecha 22-Feb-10 agravia a la legalidad administrativa e interés pública; ya que, luego de la inspección técnica efectuada a la propiedad inmueble de la administrada María Esther Gálvez Zevallos, se constató que el área donde venía construyendo estaba destinado a zona de parqueo, conforme obra en los planos que la Oficina de la Comisión de Formalización de la Propiedad Inmueble (COFOPRI) ha levantado, por tanto es de uso público. El interés Público tienen que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa, por otro lado el interés público como concepto indeterminado, se construye como la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine a non de la potestad discrecional de la administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad;

Que, el artículo 11° de la Ley Nro. 27584-Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, que a la letra dice "tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por Ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa; en consecuencia, se debe emitir la Resolución de Alcaldía motivada en la que se identifique el agravio que la Licencia de Edificación Nro. 047-2010-MPH-GDUyR/SGCUyL de fecha 22-Feb-10 produce a la legalidad administrativa y al interés público; y así, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga inicie con la demanda contenciosa Administrativa contra el mencionado acto administrativo;

Que, el Artículo 29° de la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades-Defensa Judicial de los Intereses y Derechos de los Gobiernos Locales, a la letra señala que "la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercen a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"; asimismo, el Artículo 18°, numeral 18.1 del Decreto Legislativo ro. 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado estipula que "Los procuradores públicos municipales ejercen la defensa jurídica en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Local, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo y a su Ley Orgánica y su Reglamento";

Que, el bien público es aquel que pertenece o es provisto por el Estado a cualquier nivel: Gobierno Central, Regional o Local; siendo así los llamados bienes de uso público, cuyo soporte se encuentra en los





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"**

artículos 63° y 72° de la Constitución Política, son aquellos cuya titularidad no radica en agencia estatal alguna, puesto que están destinados al uso y goce de todos los habitantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. El derecho que tiene el Estado sobre los bienes, tanto patrimoniales como los bienes de uso público la ejerce por conducto de todos los habitantes;

Que, el interés Público tienen que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa, por otro lado el interés público como concepto indeterminado, se construye como la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine a non de la potestad discrecional de la administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad;

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. La Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, en su Artículo 56°- Bienes de Propiedad Municipal, establece que son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; siendo así, corresponde a la Municipalidad Provincial de Huamanga en el caso de la emisión irregular de la Licencia de Edificación ro. 047-2010-MPHGDUyR/SGCUyL de fecha 22-Feb-10, accionar judicialmente para su anulación respectiva, por agraviar a la legalidad administrativa e interés público;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR el inicio de la Nulidad de la Licencia de Edificación N° 047-2010-MPH-GDUyR/SGCUyL de fecha 22-Feb-10, ante el poder judicial vía el proceso contencioso administrativo, por causar agravio a la legalidad administrativa a la Municipalidad Provincial de Huamanga y al interés público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** AUTORIZAR a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a efectos de que inicie con la demanda contenciosa Administrativa de nulidad de la Licencia de Edificación N° 047-2010-MPHGDUyR/SGCUyL de fecha 22-Feb-10, por haberse establecido el agravio, en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDIA  
AMILCAR HUANGAHUARI TUEROS  
ALCALDE